

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

La dirección general de rentas escudadas y Loterías con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las señoras de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dionisia Montero hija de Don Diego Miciano Nacional de Roa muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 19 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero del autor ó autores de un robo de ropas y efectos, cometido el día 17 de los corrientes en el pueblo de Lechón y casa de Manuel Cebollada, cuyos efectos robados se expresan á continuación, y en caso de ser habidos los pondrán á disposición inmediatamente.

Zaragoza 19 de Mayo de 1868.

—Antonio de Candalija

Efectos robados.

Nueve sábanas, una almohada llena de ropa de mesa y en la cual habia una cocha de indiana, fondo blanco, con flores moradas y franja tambien blanca, nueve libras de estambre blanco hilado en ovillos y dos piezas de tocino, una espalda y una pierna.

Circular.—Minas.

Con fecha 16 del actual me participa el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, que desde el 25 del actual al 1.º de Junio próximo, practicará el reconocimiento y á la vez la demarcacion de varias minas en esta provincia, observándose en estas operaciones el orden que á continuacion se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 18 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija

CUERPONACIONAL

de Ingenieros de Minas.

DISTRITO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el día 25 del mes actual al 1.º de Junio de 1868, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

Pueblo de Munébrega, recono-

cimiento y demarcacion, Nombre de la mina, Sta. Librada, interesado, D. Sebastian Villalvilla.

Id. de Moros, id., id. El Número, id. D. Ramon Adame.

Id. de Villalengua, id., id. la Soledad, id. D. Antonio Laserna.

Id. de id., id., id. S. Gregorio id. El mismo.

Id. de Torrijo, id., id. S. José id. D. José Rober.

Id. de id., id., id. S. Manuel, id. el mismo.

Zaragoza 16 de Mayo de 1868.—El Ingeniero jefe, Santiago Rodriguez.

Gaceta del 18 de Marzo.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO ORGANICO

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES.

(Conclusion.)

CAPITULO VII

De los enfermos que concurren á los establecimientos de aguas minerales.

Art. 115. El que concorra á los establecimientos de aguas minerales, no podrá hacer uso de estas sin obtener antes del Médico-director la papeleta que prescribe el núm. 8 del art. 88.

Art. 116. El enfermo, al presentarse al Director para pedir la papeleta, le hará un reseña de sus padecimientos, ó se la presentará por escrito; el Médico-director, enterado de ella, manifestará al interesado la opinion que forme respecto de si le conviene ó no que tome los baños ó beba las aguas y la manera de verificarlo.

Si cualquiera que fuese esta opinion decidiese en beneficio sujetarse á la accion de las aguas, de conformidad con el parecer del Facultativo que se las hubiere prescrito, ó de la manera que el mismo paciente crea conviene más á sus dolencias, el Director se limitará á estender y entregar la papeleta en la forma prescrita en el núm. 8 art. 88.

Art. 117. En el tiempo que medie entre una temporada oficial y la siguiente podrá facilitarse el uso de las aguas ó baños en los establecimientos que estuvieren abiertos, al enfermo que lo solicite, y sin necesidad de la papeleta que marca el art. 88, si no hubiese Médico en el establecimiento.

Art. 118. Los enfermos no presentarán en el despacho del Director sino á las horas que aquel tenga señaladas para las consultas de que habla el número 6 del art. 88.

Quando el estado de su dolencia no permita al enfermo acudir al despacho del Médico, pasará este á visitarle á su habitacion.

Los bañistas que quieran ser asistidos en sus habitaciones por el Director en cualquiera dolencia extraordinaria que les sobrevenga, cuidarán de hacérselo saber, y estarán obligados á remunerarles este servicio especial.

Art. 119. Los que concurren á los establecimientos de aguas minerales para buscar alivio en sus dolencias, tendrán obligacion de satisfacer al Médico-Director los honorarios correspondientes, conforme al art. 74.

Art. 120. Los enfermos que

hayan usado de las aguas ó baños minerales, manifestarán al Médico-director antes de dejar el establecimiento el resultado conseguido, y le devolverán la papeleta que les hubiese entregado. También le darán conocimiento, en cuanto les sea posible, de las variaciones de importancia que observaren en sus padecimientos durante la cuarentena y después de ella.

Art. 121. De las faltas que observen los concurrentes á los establecimientos deberán dar parte al Director facultativo ó al propietario ó sus representantes, según proceda, y al Alcalde de la jurisdicción ó al Gobernador de la provincia si de tales faltas fuesen responsables el mismo Médico-director ó el propietario ó sus representantes.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º La clasificación de los establecimientos de aguas

minerales de que trata el art. 51 se ajustará por el año actual, respecto á la concurrencia de bañistas, á la que resulte según las Memorias referentes á la temporada oficial de 1867.

Art. 2.º De las plazas de Médicos-directores de establecimientos de primera clase que no estén servidas por Facultativos propietarios, se sacará á oposicion en Noviembre de este año las que se crea conveniente, para que pueda haber número de opositores proporcionado á las vacantes que hayan de proveer-se.

Las plazas que no se provean en el corriente año, se sacarán á oposicion en Noviembre de 1869, en cuya fecha quedarán ya definitivamente provistas en propiedad todas las plazas de baños de primera clase.

Madrid 11 de Marzo de 1868.
—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

MODELO NUMERO 1.º

Establecimiento de aguas minerales de Provincia de

Estado de los enfermos concurrentes al mismo

Procedencia.	Enfermos de la clase acomodada.	Idem de la clase pobre.	Idem de la clase de tropa.	Total.	OBSERVACIONES.
Madrid.	150	50	57	257	Las que ocurran sobre defunciones, efectos de las aguas, circunstancias que merezcan especial mención, número de enfermos que hayan hecho uso de las aguas separándose de las prescripciones del Médico-director del establecim.º etc etc
Barcelona.	6	5	14	25	
Calatayud.	25	50	60	135	
Tarancon.	5	2	2	5	

(Fecha y firma del Médico-director del Establecimiento.)

V.º B.º

El Alcalde. (El propietario de las aguas ó quien represente.)

Conforme:

MODELO NUMERO 2.º

Establecimiento de aguas minerales de Provincia de

Estado de los concurrentes no bañistas.

Procedencia.	De la clase acomodada.				TOTAL.	OBSERVACIONES.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Pobres de ambos sexos.		
Madrid.	20	34	44	19	117	En esta casilla se hará constar si se ejercen industrias y de qué especie sean, ya en toda ó en parte de la temporada, y cuanto pueda contribuir para conocer el número y condiciones de esta clase de concurrentes.
Santander.	16	12	4		32	
Aranjuez.	7	5			12	
	36	41	61	25	161	

Fecha y firma del Médico-director del establecimiento.)

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de acreedores, se saca á la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa sita en la plaza de la Villa de Alfajarin, señalada con el núm. 19, que linda con corral y casa de Antonio Miguel; por la espalda con otra de D. Francisco Colodro, con bodega y cubas vinarias, tasada dicha casa con la bodega en 7796 rs. y las cubas por el orden siguiente:

Una cuba de 51 metros de cabida, tasada en el lugar que ocupa en 992 rs. y fuera de él en 857

Otra cuba de cabida de 30 metros, tasada en el lugar que ocupa en 960 rs. y fuera de él en 810.

Y otra cuba de 25 metros, tasada en el lugar que ocupa en 736 reales, y fuera de él en 721 reales vu.

Para cuyo remate se ha señalado el día 5 de Junio próximo vieniendo a las 11 y 1/2 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle de Bruil número 1.º y ante el Juez de piza de Alfajarin, quedando subastados á favor del mejor postor que aparezca en ambas subastas.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1868. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de su Señoría, Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Martínez y Chiranda natural y vecino de esta capital de 50 años de edad, de oficio pescador para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á evacuar cierta diligencia en justicia; pues aciendo lo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1868. — Norberto Romero. — Por su mandado José Barran.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Gavilla y Gota, soltero, carpintero, vecino de esta capital, para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á oír una notificación procedente de las diligencias de egecucion de sentencia de la causa seguida contra el mismo, sobre atentado á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo

de 1868. — Norberto Romero. — Por mandado de S. S.ª, Mariano Sauras.

D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Egea Pardo Trullenque, vecino de villa de Luna, para que en el término de 9 días se personen en las cárceles de esta villa de regadentro, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones á Ramon Arasco y Marcelino Nocito; para de no hacerlo, se proseguirá procedimiento en su rebeldía, le para á el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 29 de Abril de 1868. — Félix Gimeno. — Por mandado, José Marzo.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente, primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Ambos, vecino de Caspe, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre estafa, y no verificándose se continuara aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 15 de Mayo de 1868. — Evaristo Calderon. — D. S. O., Tomás Salas.

Señas del procesado.

Edad de 14 á 15 años, pelo mento vestido. Conste y lo demás en Pina fecha ut supra. — S. M.ª

D. Francisco Falcó, Juez de primera instancia de Tortosa.

Por el presente edicto se llama y emplazo á José Adam vecino de esta dicha ciudad para que en el día se cree lo es de Zaragoza para que dentro del término de 8 días se presente en el juzgado para notificarle de parte que le compete la sentencia profirida por la Real Audiencia del Termino en méritos de la causa criminal que se instruyó en este juzgado sobre estafa contra los señores Domingo Piñol y Antonio Pino.

Dado en Tortosa á 5 de Mayo de 1868. — Francisco Falcó. — Por mandado de S. S.ª, Fernando Delmás, Escribano.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julian Castilla y Lago natural de Zaragoza, vecino que fué de Corella, de oficio sillero, para que en el término de 9 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á satisfacer las penas pecuniarias que le han sido impuestas en causa contra el mismo por rifa sin autorizacion ó en otro caso á sufrir la prision correccional subsidiaria por su insolvencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, trascurrido que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 8 de Mayo de 1868.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Telmo Perez.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en el expediente apremio de costas, procedente de causa contra Nicolás Condon y Pablo, sobre desacato, de conformidad con lo expuesto por el promotor fiscal, y con el objeto de inscribir en el Registro de la propiedad, los bienes que le resultan embargados, tengo acordado que de oficio se declare á dicho procesado heredero ab-intestato de su difunta madre Josefa Pablo y Pablo, vecina que fué del pueblo de Villalba, que falleció en 2 de Enero 1864, á cuyo efecto se llama por medio del presente edicto á cuantos se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que en el término de 30 dias, se presenten á deducirlo bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 6 de Mayo de 1868.—Jacinto de la Peña.—D.S.O., Higinio M Gorriz.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha pronunciado con esta fecha la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Tarazona á 21 de Abril de 1868: Vistos los autos que en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Miguela Soria vecina de esta ciudad, ha promovido Esteban Lamana su convecino.

Resultando que el mismo ha justificado con citacion de Miguela Soria y Promotor fiscal del juz-

gado, con informacion de tres testigos y certificacion del catastro de Hacienda y matricula industrial de esta ciudad, que no posee bienes de ninguna clase, ni egeree industria alguna; y que para su subsistencia y la de su familia, no cuenta con otro recursos que el jornal eventual que gana cuando se le proporciona á oficio de jornalero del campo.

Resultando que la citada Miguela Soria, no ha comparecido en el juico, por cuya razon se le ha declarado rebelde.

Considerando que por tal posicion comprende á Esteban Lamana el beneficio que la Ley de Enjuiciamiento civil dispensa en su artículo 182, con arreglo al mismo y demás concordantes.

Fallo: Que debo declarar y declarar á Esteban Lamana, y con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal le concede la Ley, en la demanda que se propone entablar contra Miguela Soria, sin perjuicio del reintegro que dispone en su caso el artículo 200 de dicha ley. Y por la rebeldia de Miguela Soria, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, remitiendo testimonio al Sr. Gobernador con atento oficio.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo. — Casimiro Felez.

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero. Conste cumpliendo con lo mandado libro la presente en Tarazona á 21 de Abril de 1868.—Santos Serrano.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia y su apéndice del año económico de 1868-69 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de Sádava, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice ú hoja adiccional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Sisamon, por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial de Epila, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de mani-

fiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Egea, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de La Almolza, por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Escatron, correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de Cervera de la Onda, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento de la villa de Fuentes de Ebro se halla vacante, su dotacion es la de 110 escs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes al Alcalde de la misma villa hasta el 20 del próximo mes de Junio en cuyo dia se proceden al nombramiento por el Ayuntamiento.

Fuentes de Ebro 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Matias Panivino.

ADMINISTRACION de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 21 de Junio próximo y hora de las 11 de su mañana se celebrará subasta publica para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de Alhama, Aranda, Ateca, Bijnasca y Nuevalos; y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó más fincas, las recibirá con es-

presion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenezer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1871.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estineion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego, y al afianzamiento por medio de persona que á juicio de los Alcaldes sea abonada y pueda responder del cumplimiento de la obligacion.

CLASE de la finca.	PUEBLO donde radican.	SITUACION.	CABIDA.	NOMBRE del actual colono.	Renta que satisface y sirve de tipo. Escs. Mils.	Procedencia de la finca.
Prado.	Alhama.	Rialon.	1 anegada.	Andres Ezpeleta.	4	Vicaria de Alhama
Otro.	id.	Poza.	1 id.	El mismo.	4	id.
Otro.	id.	Salobrar.	1 id.	El mismo.	4	id.
Otro.	id.	Adoves.	1 id.	El mismo.	4	id.
Campo.	Aranda.	En el molino.	1 id.	Miguel Lazaro.	25	Capitulo eclesiastico de Aranda.
Otro.	id.	Arenas.	1 y 1/2 id.	Vicente Millan.	50	id.
Otro.	id.	En el molino.	5/4 id.	Antonio Velilla.	12	id.
Otro.	id.	Cubilla fria.	1/2 id.	Vicente Millan.	4	id.
Otro.	id.	Pradillera.	5/4 id.	Andrés Bueno.	10	id.
Otro.	id.	Huerto moral.	1 id.	Fernando Garcia.	52	id.
Otro.	id.	Via Borja.	1 id.	Eusebio Perez.	15	id.
Otro.	id.	Almozara.	1 y 1/4 id.	Melchor Cabeza.	12	id.
Otro.	id.	Id.	5/4 id.	Rafael Vela.	15	id.
Otro.	id.	Via Borja.	1/2 id.	Domingo Perez.	10	id.
Otro.	id.	Id.	1/4 id.	Justo Galan.	6	id.
Otro.	id.	Cubilla fria.	5/4 id.	Lucas Solanas.	8	id.
Otro.	id.	Camino S. Roque.	1 id.	Hipólito Sola.	27	id.
Otro.	id.	Id.	1/2 id.	Valero Cabeza.	6	id.
Otro.	id.	Charco.	2 id.	El mismo.	56	id.
Otro.	id.	Via Borja.	5/4 id.	Gregorio Señora.	10	id.
Otro.	id.	Ernas.	1 id.	Matias Cabeza.	12	id.
Otro.	id.	Tres cruces.	1 id.	Mariano Cabeza.	8	id.
Otro.	id.	Anquillas.	5 id.	Casimiro Cabeza.	12	id.
Otro.	id.	Ijuerque.	4 id.	Jorge Cabeza.	16	id.
Otro.	id.	Latorre.	1 y 1/2 id.	Mariano Modrego.	15	id.
Otro.	id.	Via Borja.	1 y 1/2 id.	Manuel Garcia Crespo.	7	id.
Otro.	id.	Convento.	1 id.	El mismo.	21	id.
Otro.	id.	Batan.	1 y 5/4 id.	Manuel Marco.	22	id.
Otro.	id.	Cubilla fria.	5/4 id.	Rudesindé Perez.	20	id.
Otro.	id.	Via Borja.	1/2 id.	Pedro Marco.	8	id.
Otro.	id.	Puente canales.	1 anegada.	Mariano Ruiz.	5	id.
Otro.	id.	Mari de Vera.	1 id.	El mismo.	5	id.
Otro.	id.	Almózar.	1 id.	El mismo.	5	id.
Otro.	id.	Prado.	1 y 1/2 aneg.	Alberto Ruiz.	2	id.
Otro.	id.	Arenas.	5 id.	El mismo.	10	id.
Otro.	id.	Via Borja.	2 y 1/4 id.	El mismo.	10	id.
Otro.	id.	Id.	1 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Calleja S. Roque.	1 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	S. Roque.	1 id.	El mismo.	2	id.
Otro.	id.	Via Borja.	1 y 1/4 id.	El mismo.	6	id.
Otro.	id.	Cubilla fria.	1/2 id.	El mismo.	2	id.
Otro.	id.	Via Borja.	1 y 1/4 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Puente Convento.	5/4 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Via Borja.	1 id.	El mismo.	6	id.
Otro.	id.	Arenas.	1 y 1/2 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Almozara.	5 yubadas.	Santiago Moreno.	16	id.
Otro.	id.	Viñas bajas.	4 anegadas.	El mismo.	10	id.
Otro.	id.	Aguilar.	5/4 id.	Fernando Garcia.	8	id.
Otro.	id.	Loterroy.	1 y 1/2 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Campo.	1 y 1/2 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Prado.	5/4 id.	El mismo.	4	id.
Otro.	id.	Via Borja.	1 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Id.	1/4 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Aguilar.	1/2 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Id.	1/2 id.	Manuel Solares.	4	id.
Otro.	id.	Almozara.	5/4 id.	El mismo.	8	id.
Otro.	id.	Via Borja.	2 y 1/4 id.	El mismo.	18	id.
Otro.	id.	Huen.	2 y 1/4 id.	El mismo.	16	id.
Otro.	id.	Id.	5 id.	El mismo.	12	id.
Otro.	id.	Arenas.	1 y 1/4 id.	El mismo.	12	id.
Otro.	id.	Atalache.	1 id.	Juan Ruiz.	4	id.
Otro.	id.	Cubilla fria.	5/4 id.	Lucas Solanas.	4	id.
Otro.	id.	Perdigal.	2 y 1/4 id.	Juan Ruiz.	4	id.
Otro.	id.	Id.	2 y 1/4 id.	El mismo.	4	id.
Otro.	id.	S. Roque.	1/2 id.	El mismo.	2	id.
Otro.	id.	Convento.	1/2 id.	El mismo.	2	id.
Campo.	Ateca.	Bevedero.	8 anegadas.	Manuel Chavarria.	52	Cap. ec. de Ateca y Mtra de Tarazona.
Otro.	id.	Id.	2 y 1/2 id.	Vicente Sanchez.	16	id.
Otro.	id.	Serrada.	5 id.	Manuel Cristóbal.	52	id.
Otro.	id.	Ijuales.	4 id.	Vicente Sanchez.	18	id.
Otro.	id.	Id.	5 id.	El mismo.	14	id.
Otro.	id.	Bevedero.	4 id.	Ramon Floren Campos.	25	id.
Otro.	Bijuesca.	Trascastillo.	1 y 1/4 id.	Domingo Velilla.	6	Clero de Bijuesca.
Otro.	Nuévalos.	Medio la Vega.	1 y 1/2 id.	Joaquin Alaya.	10	Capitulo eclesiastico de Nuévalos.